

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE-2023/00000199-PID@ Y SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE-2023/00000200-PID@, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Vistas las dos solicitudes de información pública presentadas por Doña [REDACTED] sobre la oferta de empleo de estabilización de la Agencia, resultan para este supuesto, los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28/01/2023 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, dos solicitudes de información pública con los siguientes datos:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

A dichas solicitudes le fueron asignados en la plataforma Pid@ los números de expedientes: EXP-2023/00000199-PID@ y EXP-2023/00000200-PID@

La Información solicitada en ambas solicitudes es: *Oferta de empleo de estabilización. Titulada Media Mediadora o Titulado Medio Mediador. Me dirijo a usted con objeto de presentarle mi candidatura para el puesto Titulada Media Mediadora o Titulado Medio Mediador.*

. He trabajado como mediadora intercultural con varias asociaciones y voluntaria de cruz roja desde 25/05/2013 hasta 15/07/2017 en el Área de Inmigración (Intervención social, Mediación, Aplicaciones, Gestiones de Usuarios, Acompañamientos, etc...) en Roquetas de Mar. También decir que domino varios idiomas: Español, Francés, Árabe, Inglés básico, Bereber. Creo que estoy en condiciones de asegurar, que el puesto de trabajo que ustedes anuncian, corresponde exactamente con mi perfil laboral..

Segundo. En ambos expedientes se observa que existe una identidad sustancial e íntima conexión al tener, por un lado, idéntico sujeto, objeto, y por otro, idéntico procedimiento de resolución, siendo el mismo órgano el que debe tramitar y resolver el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La persona titular de la Dirección Gerencia es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelvo primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante"*.





Cuarto.- El artículo 3 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones Públicas actúan de acuerdo con el principio de eficacia, debiendo además regirse en su actuación por los principios de eficiencia y servicio efectivo a los ciudadanos.

Igualmente, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”*

Quinto. El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

“A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

Sexto.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

Octavo. En relación a su petición, y según información trasladada por la Jefatura de Recursos Humanos de esta Agencia, entendemos que en su solicitud de información hace referencia a la convocatoria para la provisión definitiva de 12 plazas del puesto de Titulada Media Mediadora o Titulado Medio Mediador, cuyas bases generales y condiciones particulares fueron aprobadas mediante Resolución de 16 de diciembre de 2022 de Dirección Gerencia, por la que se ha convocado concurso para la estabilización del empleo temporal de larga duración en plazas correspondientes al puesto de Titulada Media Mediadora o Titulado Medio Mediador de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. PE2211ME (Procedimiento 25130), la cual fue publicada en el BOJA extraordinario n.º 35 del día 30 de diciembre de 2022.

Según los artículos 18 y siguientes del I Convenio Colectivo de la Agencia, la provisión de puestos de la Agencia se efectuará mediante procedimientos que garanticen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y podrá ser interna y externa.



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	15/02/2023	PÁGINA 2/3
-------------	-------------------------	------------	------------



Las solicitudes y la documentación que las acompañan son dirigidas a la Dirección Gerencia de la Agencia y se pueden presentar únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma desarrollada para tal fin SERVICIO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE LA ASSDA (SEPPA), integrada con el Registro Único de la Junta de Andalucía, habiéndose establecido como único medio de participación en las diferentes convocatorias, por lo que su uso es obligatorio para las personas interesadas. El enlace de acceso a nuestra plataforma para participar en las distintas convocatorias de nuestra Agencia es el siguiente:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/seppa>

Por todo lo expuesto anteriormente, no procede la admisión de su candidatura al proceso selectivo al que nos hace referencia en su solicitud, al no haberse presentado la misma en tiempo y forma, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes en la Resolución de Dirección Gerencia de la convocatoria ni a través de la plataforma informática habilitada a tal efecto.

Igualmente, si lo desea, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955048741, para la aclaración de cualquier consulta o duda que desee.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- ACUMULAR los expedientes de información pública 2023/0199-PID@ y 2023/0200-PID@, para su continuación unidos en un único procedimiento. Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Segundo.- ADMITIR el acceso a la información requerida en la solicitud con número de expediente 2023/00000199-PID@, en los términos contenidos en el fundamento de derecho octavo.

Tercero.- INADMITIR a trámite la solicitud de información pública con número de expediente 2023/00000200-PID@, por ser manifiestamente repetitiva, en virtud del artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Cuarto.- NOTIFICAR la Resolución a la persona solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL
P.D. del DIRECTOR- GERENTE,**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	15/02/2023	PÁGINA 3/3
-------------	-------------------------	------------	------------